



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

Legislatura Municipal

APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 45 SERIE DE 2011-2012

PARA AUTORIZAR A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, HONORABLE MARÍA E. MELÉNDEZ ALTIERI, PARA QUE EXTIENDA POR UN TÉRMINO ADICIONAL DE DOS (2) AÑOS EL ARRENDAMIENTO AL CENTRO RENACER ESPIRITUAL, INC. EL SOLAR MUNICIPAL LOCALIZADO EN EL BARRIO MAGUEYES, CARRETERA ESTATAL PR-123, KM. 10.9, DE PONCE, PUERTO RICO, SIN SUJECCIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA; Y PARA OTROS FINES

MA
ya
may

- POR CUANTO:** El Artículo 2.001 (o) de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, establece que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas que fomenten el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables;
- POR CUANTO:** El Artículo 2.001 (e) de la Ley Número 81, supra faculta a los municipios para poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad con la Ley;
- POR CUANTO:** El primer párrafo del Artículo 9.005 de la mencionada Ley de Municipios Autónomos, dispone en lo pertinente a que toda permuta, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al efecto. A renglón seguido, el segundo párrafo de dicho artículo establece, como norma general, que la

venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el procedimiento de subasta pública;

POR CUANTO: El primer párrafo del Artículo 9.011 Ley Número 81, supra, establece una excepción al requisito de subasta pública para el arrendamiento de propiedad municipal en los siguientes términos:

“No obstante lo dispuesto en el Artículo 10.001 de esta ley, cuando el interés público así lo requiera, el municipio mediante ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble o inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo de vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamientos prevalecientes en el mercado.”

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Ponce es dueño en pleno dominio del bien inmueble que se describe a continuación:

“RÚSTICA: Pedazo de terreno sita en el Barrio Magueyes del término municipal de Ponce, con una cabida de VEINTE Y NUEVE CÉNTIMOS DE CUERDA, iguales a once áreas, sesenta y cinco centiáreas y veinticinco millares, con los rumbos linderos, según plano levantado por el agrimensor Don José Serra Gaztambide, el día cinco (5) de noviembre de Mil Novecientos Treinta y Siete (1937), y que son los siguientes: tomando un punto marcado con el número uno en la esquina Suroeste, en colindancias con los terrenos de la Sucesión de Don Carlos Guillot, y la Carretera número Seis (6) de Ponce a Adjuntas (ahora carretera Estatal PR-123), frente al kilómetro cinco, hectómetro cinco y medio, con rumbo Norte, cuatro grados, treinta minutos oeste, se miden veinticinco metros hasta llegar a un punto número dos, marcado con una estaca, de este punto número dos que está situado al borde de dicha carretera se tira rumbo hacia el Sur, haciendo un ángulo de noventa grados, en una distancia de treinta y cuatro metros, hasta llegar al punto número cuatro, que colinda con terrenos de la Sucesión de Don Carlos Guillot, y de este punto número cuatro se tiró hacia el oeste, haciendo un ángulo de ochenta grados, en una distancia de cuarenta metros, hasta llegar al punto número uno, situado en la carretera y que es el punto de partida. Linda por el Norte y Este con Don Vicente Usera; por el Sur con la Sucesión de Don Carlos Guillot y por el Oeste con la

carretera Número Seis (6) de Ponce a Adjuntas (ahora carretera Estatal-R-123).

En la inscripción segunda, practicada al folio ochenta y dos (82) citado tomo, se dice que contiene una edificación de hormigón armado, que se describe así:

Edificio conocido como Escuela Vicente Usera, de hormigón armado, compuesto de un solo cuerpo que mide por el frente cincuenta y siete pies con tres pulgadas, por el fondo, veinte pies con diez pulgadas y tiene altura de piso a plafón, doce pies con ocho pulgadas. El techo es de vigas de acero y hormigón armado, está dividido en dos salones de clases. Como dependencia tiene dos baños construidos de madera, con techo de hierro galvanizado. Dicho edificio de su frente por el Oeste a la carretera que de Ponce conduce a Adjuntas.”

POR CUANTO: El Centro Renacer Espiritual, Inc. fue fundado en el 2006 por el Pastor Pedro M. Ortiz Sampoll, es una corporación sin fines de lucro (SF – 50341), debidamente registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico para el establecimiento de un centro de prevención y tratamiento de personas adictas a drogas, deambulantes y pacientes VIH/SIDA;

POR CUANTO: En diciembre del año 2006, el Pastor Ortiz Sampoll, en representación del Centro Renacer Espiritual, Inc. le sometió una propuesta a la Administración Municipal de Ponce para utilizar la propiedad del Municipio como su sede tras el cierre del Refugio La Magdalena, Inc. y/o Centro de Transformación de Hombres Adictos, Alcohólicos, Deambulantes HIV Positivo “El Nazareno”, Inc. que estuvo operando el lugar;

POR CUANTO: El Municipio, a través de su División Legal realizó una inspección del Centro y determinó que el mismo se encuentra en buen estado y apto para servir de Centro de Rehabilitación. A esos efectos, se redactó un Informe recomendando favorablemente la extensión del término del contrato de Arrendamiento;

POR CUANTO: Se propone la extensión del contrato de arrendamiento por un periodo adicional de dos (2) años a partir del 1ro de marzo de 2012 hasta el 28 de febrero de 2014, con un canon mensual de un dólar (\$1.00) y que Centro cumplirá con toda la documentación necesaria para otorgar el contrato, incluyendo las pólizas de

responsabilidad pública con su correspondiente endoso a favor del Municipio Autónomo de Ponce;

POR CUANTO: Constituye un asunto de innegable interés público atender la problemática de la drogadicción, en todas sus modalidades, así como del cuidado de los pacientes de VIH/SIDA, partiendo de un enfoque integral y multidisciplinario que provea alternativas de tratamiento y prevención a nuestros conciudadanos, incluyendo aquellas propuestas por las organizaciones comunitarias y/o basadas en la fe (“faith-based organizations”), que propendan a una mejor calidad de vida;

 **POR CUANTO:** Como parte de la implantación de esta política pública, la Administración Municipal de Ponce estima conveniente al interés público acoger y apoyar la iniciativa del Centro Renacer Espiritual, Inc. mediante el arrendamiento de la propiedad antes descrita prescindiendo del requisito de subasta pública para el inicio de sus operaciones;

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

SECCIÓN PRIMERA: Se autoriza a la Alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce, Honorable María Meléndez Altieri o su representante autorizado, para que arriende, sin sujeción al requisito de subasta pública, al Centro Renacer Espiritual, Inc. el solar localizado en el barrio Magueyes, Carretera PR-123, Km. 5.5 de Ponce, Puerto Rico (Antigua Escuela Vicente Usera), descrito en el Quinto POR CUANTO de esta Ordenanza, para el establecimiento de un centro de prevención y tratamiento de personas adictas a drogas, deambulantes y pacientes de VIH/SIDA, sujeto a los términos y condiciones aquí descritas.

SECCIÓN SEGUNDA: Se establece que el canon de arrendamiento mensual será de un dólar (\$1.00).

SECCIÓN TERCERA: Los arrendatarios serán responsables de proveer toda la documentación necesaria para otorgar el contrato de arrendamiento.

SECCIÓN CUARTA: Copia de esta ordenanza una vez sea aprobada, se enviará a las oficinas del Administrador de la Ciudad, Oficina de Auditoría Interna, Secretaría Municipal y Empresas Municipales, Oficina de Subastas, Oficina de Permisos, así como al Departamento de Finanzas y Presupuesto del Municipio Autónomo de Ponce. Y a Centro Renacer Espiritual, Inc.

SECCIÓN QUINTA: La presente Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y firma de la Alcaldesa.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2012.


YASMÍN ADAIME MALDONADO
SECRETARIA, LEGISLATURA MUNICIPAL


ROBERTO GONZÁLEZ ROSA
PRESIDENTE, LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 14 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2012, Y APROBADA Y FIRMADA POR MÍ A LOS 21 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2012.


MARÍA E. MELÉNDEZ ALTIERI
ALCALDESA

Revisado por: SDV
bqt



CERTIFICACIÓN

YO: YASMÍN ADAIME MALDONADO, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente *Ordenanza Número 45, Serie de 2011-2012; PARA AUTORIZAR A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, HONORABLE MARÍA E. MELÉNDEZ ALTIERI, PARA QUE EXTIENDA POR UN TÉRMINO ADICIONAL DE DOS (2) AÑOS EL ARRENDAMIENTO AL CENTRO RENACER ESPIRITUAL, INC. EL SOLAR MUNICIPAL LOCALIZADO EN EL BARRIO MAGUEYES, CARRETERA ESTATAL PR-123, KM. 10.9, DE PONCE, PUERTO RICO, SIN SUJECCIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA; Y PARA OTROS FINES; fue aprobada en la Sesión Ordinaria celebrada el día lunes, 13 de febrero de 2012; con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:*

HON ROBERTO ESCRIBANO COLON
HON JOSE G. FIGUEROA TORRES
HON FERNANDO GONZÁLEZ CÁMARA
HON ROBERTO GONZÁLEZ ROSA
HON LUIS M. IRIZARRY PABON
HON CARMEN G. MELENDEZ DE LOPEZ
HON VILMA E. FLORES SILVA
HON ANTONIO QUILICHINI TEISSONIERE

HON VICTOR REYES CABEZA
HON ERASTO RODRIGUEZ MARTÍNEZ
HON JUAN F. ROSADO ORTIZ
HON LUIS E. SALINAS ARROYO
HON. JANICE V. TORRES TORRES
HON LUCIA DE LOS A. VELAZQUEZ PAGAN
HON WALDEMAR I. VELEZ SILVAGNOLI
HON LUÍS A. YORDÁN FRAU

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal, el día *16 de febrero de 2012*, debidamente sometido a la Alcaldesa el día *16 de febrero de 2012* y ésta lo firmó el día *21 de febrero de 2012*.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día *21 de febrero de 2012*.


YASMÍN ADAIME MALDONADO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL